



Concepto 113-F.01

Pública Clasificada

223200-24-3

Bogotá, D. C.

Doctora  
Alba Clemencia Rojas Arias  
Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37-35  
[clrojas@movilidadbogota.gov.co](mailto:clrojas@movilidadbogota.gov.co)  
[radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá

### CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024ER247254O1
Descriptor general	Administrativo - Laboral
Descriptores especiales	Acuerdo sindical, plan de incentivos
Problema jurídico	¿Existe en el distrito un rubro sobre productividad aplicable a entidades del sector central del Distrito Capital? De existir, ¿cuál es el procedimiento para solicitarlo?
Fuentes formales	Constitución Política de Colombia  Leyes 4 de 1992, 411 de 1997, 524 de 1999, 617 de 2000, 909 de 2004  Decreto Ley 1421 de 1993, 1567 de 1998  Decreto 1072 de 2015, 1083 de 2015, 1631 de 2021 y 243 de 2024  Decreto único reglamentario 1068 de 2015  Acuerdo Distrital 719 de 2018, Acuerdo Distrital 923 de 2023  Decreto Distrital 714 de 1996, 643 de 2023, 062 de 2024 <sup>1</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 72 del Decreto Distrital 601 de 2014<sup>2</sup>, modificado por el artículo 3 el Decreto Distrital 237 de 2022<sup>3</sup>, es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “Absolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y

<sup>1</sup> Decreto Distrital 062 de 2024 Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital

<sup>2</sup> (Decreto Distrital 601 de 2014. Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones, 2014, p. 72)

<sup>3</sup> (Decreto Distrital 237 de 2022 Por medio del cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, 2022)

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Clasificada

*prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”.*

### **IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:**

La Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, eleva solicitud de consulta a esta dependencia en la que requiere le sea informado, si a nivel distrital existe un rubro sobre productividad, si este es aplicable a la Secretaría Distrital de Movilidad y el procedimiento para solicitarlo, esto, como parte de los compromisos que adquirieron con diferentes organizaciones sindicales. Con base en lo expuesto, esta dependencia desglosa los interrogantes que se plantean a continuación: ¿Existe un rubro por productividad a nivel distrital?; ¿cuál sería el procedimiento aplicable para solicitarlo?

### **CONSIDERACIONES:**

Para efectos de absolver la consulta se abordarán los siguientes temas: 1. Régimen salarial del Distrito Capital; 2. Plan de bienestar social e incentivos en entidades públicas; 3. Austeridad del gasto a nivel distrital; 4. Acuerdos sindicales y; 5. Conclusiones.

Ahora bien, se hace preciso acotar de manera inicial que a nivel distrital no existe normativa alguna que prevea el pago de sumas adicionales a los salarios y prestaciones previamente establecidos, atados al cumplimiento de metas y/o al cumplimiento de objetivos o derivados de incrementos o resultados de productividad por parte de los funcionarios y servidores que prestan sus servicios a favor de entidades del sector central como lo es la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por el contrario el artículo 38 del Decreto Ley 1567 de 1998<sup>4</sup> prohíbe de manera expresa el otorgamiento de incentivos pecuniarios y no pecuniarios que modifiquen los regímenes salariales y prestacionales de los empleados, teniendo de presente que, el Gobierno Nacional ostenta la facultad reglamentaria a través de la cual fija el tope máximo permitido para cada vigencia, situación que a nivel distrital, fue ratificada para la vigencia fiscal de 2024, mediante el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo Distrital 923 de 2023<sup>5</sup> y el parágrafo del artículo 18 del Decreto Distrital 643 de 2023.

Concluyendo así que, únicamente se podrá acudir a la implementación del sistema de estímulos por parte de cada entidad, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles

---

<sup>4</sup> Decreto Ley 1567 de 1998. Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. “(...) Artículo 38. Prohibiciones. Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, concedidos a los empleados en desarrollo de programas de bienestar social e incentivos, no pueden tener por objeto modificar los regímenes salariales y prestacional de los empleados. (...)”

<sup>5</sup> Acuerdo Distrital 923 de 2023. Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

**PBX:** (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

**NIT.** 899.999.061-9

Pública Clasificada

de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales<sup>6</sup>, esto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, para el caso de Bogotá y conforme la normativa aplicable, se han acogido por cada entidad, planes de bienestar social e incentivos, razón por la cual se considera por esta Dirección que, no es posible adoptar ningún tipo de plan remuneratorio otorgable por el cumplimiento de metas por parte de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad, situación fáctica sobre la que versa la consulta, como se procede a exponer a continuación:

## 1. Régimen salarial del Distrito Capital

Como se mencionara por esta dirección en concepto Jurídico<sup>7</sup>, respecto al régimen salarial del Distrito Capital, cabe mencionar que el numeral 6 del artículo 313<sup>8</sup> de la Constitución Política estableció que los concejos municipales ostentan la competencia para determinar la estructura de la administración así como sus funciones y escalas remuneratorias.

Continuando, en cuanto a las atribuciones de los alcaldes, la misma Constitución<sup>9</sup> señaló que estos podrán crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, fijar funciones especiales y sus remuneraciones con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Para el caso del Distrito Capital, en virtud de su carácter especial<sup>10</sup> se previó que debía existir un régimen jurídico propio para la elaboración de las normas que regulan su régimen político, fiscal y administrativo, el cual se concretó con la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>11</sup>.

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, le confiere al Concejo Distrital la atribución de: *“Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.”*

Por su parte, el numeral 9 del artículo 38 de la misma norma, le asignó al Alcalde Mayor la facultad de:

---

6 Ibidem. Artículo 13.

7 Concepto Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda 2024IE01539301. ¿Con ocasión de la expedición del Decreto Nacional 243 de 2024, el equipo que representa a la Administración en la Secretaría Distrital de Hacienda es competente para negociar aspectos salariales en el proceso de negociación colectiva territorial 2024?

8 Constitución Política de Colombia Numeral 6 Artículo 313. “(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)”

9 Ibidem. Numeral 7 del artículo 315. “(...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)”

10 Ibidem. Artículo 322. “(...) Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

11 Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Pública Clasificada

*“Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”*

Concluyendo de lo anterior que, el Alcalde Mayor de Bogotá es la autoridad política distrital competente para presentar el proyecto de escala salarial ante el Concejo Distrital, de cara a que este último, mediante el acuerdo distrital correspondiente, fije **la escala salarial de todos los empleados públicos del Distrito Capital**, respetando la igualdad de condiciones entre todos los niveles y grados salariales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4 de 1992<sup>12</sup>, respecto al régimen prestacional y el límite salarial de los servidores públicos.

Con base en lo expuesto, la Administración Distrital al momento de negociar y concertar con las diferentes organizaciones sindicales distritales los ajustes de las asignaciones básicas de los empleados públicos del sector central, la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, lo deberá hacer con plena observancia de los límites máximos salariales que el Gobierno Nacional fija anualmente para los empleados públicos de las entidades territoriales, siendo imposible desde el punto de vista legal, reconocer cualquier valor que supere los topes establecidos para cada vigencia y/o que altere el régimen prestacional establecido.

## 2. Plan de bienestar social e incentivos

Respecto al plan de bienestar cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998, se busca que las entidades públicas a través de sus direcciones de talento humano y/o dependencias equivalentes<sup>13</sup>, diseñen, establezcan y ejecuten iniciativas y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos, a través de los cuales se contribuya con el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, y se fomente la productividad, esto, mediante la motivación y el reconocimiento por el buen desempeño, promoviendo actitudes de aprehensión respecto a la identidad institucional y la vocación por el buen servicio público.

Para lo anterior, se diseñará por parte de las entidades públicas un programa de incentivos<sup>14</sup> que deberá contener al menos los siguientes elementos:

---

<sup>12</sup> Ley 4 de 1992. (...) Artículo 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

<sup>13</sup> Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Artículo 2.2.10.17. (...) Responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de bienestar. Con la orientación del jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal. (...)

<sup>14</sup> Ley 1567 de 1998. Artículo 26.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública Clasificada

- I. Proyectos de Calidad de Vida Laboral<sup>15</sup>
- II. Otorgamiento de la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período<sup>16</sup>
- III. Planes de Incentivos<sup>17</sup>
  - a. Incentivos pecuniarios<sup>18</sup> de hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, *de acuerdo con la disponibilidad de recursos* que se distribuirán entre los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública.
  - b. Incentivos no pecuniarios<sup>19</sup> conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo con un desempeño productivo en niveles de excelencia, entre los que se encuentran<sup>20</sup>:
    - Ascensos, traslados, encargos, comisiones,
    - Becas para educación formal,
    - Participación en proyectos especiales,
    - Publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional,
    - Reconocimientos públicos a labor meritoria,
    - Financiación de investigaciones
    - Programas de turismo social,
    - Puntaje para adjudicación de vivienda
    - Otros que establezca el Gobierno Nacional

Cabe precisar que, en todo caso y sin perjuicio del presupuesto disponible por parte de cada entidad<sup>21</sup>, se deberá contar con un programa mínimo de incentivos que contemple al menos 6<sup>22</sup> de los incentivos que fueron previamente mencionados, y, haciendo énfasis en que, elementos como la prima técnica<sup>23</sup> no podrán hacer parte de los planes de incentivos que se establezcan en desarrollo del Decreto – Ley 1567 de 1998. Adicionalmente, el sistema de traslados, ascensos, encargos y comisiones se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y por aquellas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Ahora bien, descendiendo al caso en estudio y respecto a la Secretaría Distrital de Movilidad, se deberá aplicar el Plan de Bienestar Social e Incentivos aprobado por la entidad para la presente vigencia y será este instrumento y la normativa aplicable, los que establezcan las condiciones bajo las cuales operará el programa de beneficios.

---

15 Ibidem. Artículo 27.

16 Ibidem. Artículo 28.

17 Ibidem. Artículo 29.

18 Ibidem. Artículo 31.

19 Ibidem. Artículo 32.

20 Ibidem. Artículo 33.

21 Ibidem. Artículo 37.

22 Ibidem. Artículo 34.

23 Ibidem. Parágrafo 1. Artículo 33.

### 3. Austeridad del gasto

A nivel distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993 establece en cabeza del Alcalde Mayor la función de asegurar la exacta recaudación y administración de los recursos y ordenar el gasto conforme a la materia<sup>24</sup>, así como también el Decreto Distrital 714 de 1996<sup>25</sup> dejó en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, la facultad para definir el límite de gastos globales de las entidades que conforman el presupuesto anual<sup>26</sup>.

Continuando, la Ley 617 de 2000<sup>27</sup> estableció criterios de racionalización del gasto público, en especial, respecto a la financiación de gastos de funcionamiento, lo que hace eco no solo en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015<sup>28</sup>, sino también a nivel distrital tanto en el Acuerdo Distrital 719 de 2018<sup>29</sup> como en el Decreto Distrital 062 de 2024<sup>30</sup>.

Resaltando de lo anterior que, como se mencionara en Concepto Jurídico<sup>31</sup> de esta dependencia, las medidas de austeridad tomadas por el Distrito Capital, no están encaminadas a restringir el funcionamiento y/o el cumplimiento de la misionalidad de las entidades destinatarias del Decreto Distrital 062 de 2024; sino por el contrario, buscan una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto público, asegurando una constante y repetida difusión y rendición de cuentas del gasto, la inversión y los gastos de funcionamiento de la administración, propendiendo siempre por una mayor calidad del gasto.

Continuando y como se mencionara en Concepto Jurídico<sup>32</sup>, en materia presupuestal el artículo 18 del Acuerdo Distrital 923 de 2023<sup>33</sup> y el artículo 18 del Decreto Distrital 643 de 2023<sup>34</sup> dispusieron con relación a los dineros destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación que, estos se ejecutarán de conformidad con lo establecido la Ley 909 de 2004<sup>35</sup>, sus decretos reglamentarios y en el Decreto Distrital 062 de 2024<sup>36</sup>,

---

24 Numeral 14 artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993

25 Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

26 Artículo 25 y 92 del Decreto Distrital 714 de 1996

27 Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

28 Decreto único reglamentario 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

29 Acuerdo Distrital 719 de 2018. Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones

30 Decreto Distrital 062 de 2024. Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital

31 Concepto Jurídico con radicado No. 2024EE243186O1. ¿La Lotería de Bogotá se encuentra limitada en el ejercicio de sus funciones misionales establecidos por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Distrital 927 de 1994, por las limitaciones de que tratan los artículos 18 y 18 del Decreto Distrital 062 de 2024?

32 Concepto Jurídico con radicado No. 2024EE151882O1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 062 de 2024 ¿es posible seguir garantizando los estímulos de vacaciones recreativas y el bono de cumpleaños que se encuentran en el plan de bienestar e incentivos del IDPC, para dar cumplimiento a los acuerdos sindicales?

33 Acuerdo Distrital 923 de 2023. Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

34 Decreto Distrital 643 de 2023. Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023

35 Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

36 Normativa que fue derogada por el por el artículo 32 del Decreto Distrital 062 de 2024.

estableciendo de manera expresa ambas normas que, en ningún caso los recursos destinados para la gestión de programas de bienestar, incentivos y procesos de capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales **que la ley no haya establecido para los servidores públicos**, prohibición que refuerza la establecida por el artículo 38 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Finalmente, respecto a las actividades de bienestar, el artículo 12 del Decreto Distrital 062 de 2024 estableció medidas que buscan disminuir costos y generar eficiencias en el gasto.

#### 4. Acuerdos sindicales

Ahora bien, en materia de acuerdos sindicales y teniendo en cuenta que la consulta indaga sobre la posibilidad del pago y/o reconocimiento de un rubro por productividad que proviene de compromisos adquiridos con estas organizaciones, se hace necesario traer a colación lo dicho por esta dirección en concepto jurídico<sup>37</sup> respecto a la negociación colectiva en el sector público.

Se ha de resaltar que, esta tipología de negociación ha sido definida como un proceso de diálogo social mediante el cual se convienen las condiciones del empleo y se acuerdan las relaciones colectivas entre la administración pública y las organizaciones sindicales. Este proceso se encuentra establecido específicamente en la Constitución Política de Colombia<sup>38</sup>, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación nacional a través de las Leyes 411 de 1997<sup>39</sup> y 524 de 1999<sup>40</sup>, y el Decreto Nacional 1072 de 2015<sup>41</sup>, modificado por los Decretos Nacionales 1631 de 2021<sup>42</sup> y 243 de 2024<sup>43</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1072 de 2015, en las negociaciones que se surtan entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades u organismos del Estado, se deberán respetar las competencias exclusivas

---

37 Concepto Jurídico con radicado No. 2024EE151882O1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 062 de 2024 ¿es posible seguir garantizando los estímulos de vacaciones recreativas y el bono de cumpleaños que se encuentran en el plan de bienestar e incentivos del IDPC, para dar cumplimiento a los acuerdos sindicales?

38 Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56, y 103

39 411 de 1997. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

40 524 de 1999. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Número Ciento Cincuenta y Cuatro (154) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva", adoptado en la Sexagésima Séptima (67) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, con fecha diecinueve (19) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

41 Decreto Nacional 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

42 Decreto 1631 de 2021. Por el cual se modifican y adicionan unos párrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral.

43 Decreto Nacional 243 de 2024. Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos

Pública Clasificada

que la Constitución y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas<sup>44</sup>, estableciendo en su Artículo 2.2.2.4.5., las materias que pueden ser objeto de negociación, así:

**“ARTÍCULO 2.2.2.4.5. Materias de negociación. Son materias de negociación:**

1. *Las condiciones del empleo, y*
2. *Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes según el ámbito de negociación y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la determinación de las condiciones de empleo.*

Parágrafo. En materia salarial y prestacional habrá negociación en el ámbito nacional exclusivamente, de conformidad con las posibilidades fiscales y presupuestales. En relación con el incremento salarial no se podrán acordar aumentos diferenciados en los ámbitos nacional, sectorial, territorial o singular. (...)” Subrayas fuera de texto

Visto lo anterior, no es factible acoger rubros por productividad, o de cualquier otra naturaleza que puedan alterar el régimen salarial o prestacional de los funcionarios públicos, toda vez que, esto se encuentra fuera de las funciones y competencias legales que le corresponden a las entidades del sector central.

Así las cosas, es preciso insistir en que las entidades públicas no tienen la facultad de crear elementos salariales o prestacionales a través de acuerdos con organizaciones sindicales, toda vez que resulta contrario a la normativa vigente y escapa a las competencias que se encuentran legalmente definidas en esta materia.

## 5. Conclusiones

Con base en las consideraciones legales expuestas, se responden los interrogantes planteados en los siguientes términos *¿Existe un rubro por productividad a nivel distrital?; ¿cuál sería el procedimiento aplicable para solicitarlo?*

De la revisión de la normativa distrital vigente, se observa que no existe ningún rubro por productividad a nivel distrital y, en consecuencia, tampoco un procedimiento para solicitarlo.

---

44 Artículo 2.2.2.4.4. del Decreto Nacional 1072 de 2015. Reglas de aplicación. Son reglas de aplicación de este Capítulo, las siguientes: 1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas. 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal. 3. Unidad en la negociación colectiva, que significa unidad de pliego, de comisión negociadora unificada sindical, de mesa de negociación y de acuerdo colectivo por ámbito de negociación, ya sea nacional, sectorial, territorial y/o por entidad de carácter singular. 4. Aplicación de los principios de transparencia, publicidad y veracidad sobre el número de afiliados de cada organización sindical en las entidades públicas correspondientes, que se determinarán en el censo sindical que deberá realizar de manera bienal el Ministerio del Trabajo. 5. La negociación en todos los ámbitos o niveles se realizará como regla general en forma presencial; excepcionalmente la negociación podrá ser de forma virtual o mixta, según sea convenido por las partes.

Pública Clasificada

Los únicos beneficios que podrán reconocerse a favor de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad son los establecidos en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la misma entidad y aquellos contemplados para los funcionarios de las entidades del distrito capital.

Así mismo, se deberá tener en cuenta que, el artículo 38 del Decreto Ley 1567 de 1998 prohibió el otorgamiento de incentivos que puedan tener por objeto modificar los regímenes salariales y/o prestacionales de los servidores públicos.

En la misma vía, los acuerdos celebrados entre la Secretaría Distrital de Movilidad y las organizaciones sindicales, deberán acogerse a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1072 de 2015 y demás normativa que modifique y/o sustituya en la materia.

Finalmente, es importante señalar que, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica se ofrecen dentro del ámbito de nuestras competencias<sup>45</sup>, con base en los elementos informados en la consulta, y no son obligatorios ni vinculantes para el consultante, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez  
Directora Jurídica  
Despacho del director jurídico  
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda

Proyectado por: Julián Camilo Ramírez Sánchez- Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda

---

45 Decreto Distrital 601 de 2014. Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones Artículo 72.

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

**PBX:** (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

**NIT.** 899.999.061-9